



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

(Nota presentada por M. Paquette)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota se propone añadir el requisito de incluir el número ID en el documento de transporte de mercancías peligrosas cuando se trata de envíos de artículos de consumo.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a considerar la enmienda del texto de 5;4.1.4.1 a), según se presenta en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 The Technical Instructions list the information required on the dangerous goods transport document in 5;4.1.4.1. Paragraph 5; 4.1.4.1a) requires that the UN number be preceded by the letters “UN”, however, the listing of an ID number is not addressed in the case of consumer commodities.

1.2 Note that an “ID” number is required to be shown on the “Information to the pilot-in-command” as stated in 7;4.1.1 b) and f).

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

...

Capítulo 4

DOCUMENTOS

...

4.1 INFORMACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.1.1 Información general

...

4.1.4.1 Descripción de las mercancías peligrosas

En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse la siguiente información para cada sustancia, material u objeto de mercancías peligrosas que se presenta para el transporte:

- a) el número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras “ONU” o “ID”, según corresponda;
- b) la denominación del artículo expedido determinada de conformidad con 3;1.2, incluida la denominación técnica que figura entre paréntesis, según corresponda (véase 3;1.2.7);
- c) la clase de riesgo primario o, cuando se asigne, la división de las mercancías, incluyendo en lo concerniente a la Clase 1, el grupo de compatibilidad. Los términos “clase” o “división” pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de riesgo primario;
- d) el número o los números de la clase o de la división de riesgo secundario que corresponden a la etiqueta o etiquetas de riesgo secundario que hayan de emplearse al ser asignadas deben figurar después del número de la clase o de la división de riesgo primario y colocarse entre paréntesis. Los términos “clase” o “división” pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de riesgo secundario;
- e) cuando se asigne, el grupo de embalaje para la sustancia u objeto, que puede ir precedido de la abreviatura “GE” (p. ej., “GE II”).

...